

## DISCURSO SOBRE ELECCIONES.

\*\*\*\*\*

La maxima de un lejislador debe ser tomar a los hombres en el punto a que han llegado, y adelantar la civilizacion por medio de leyes conformes a las necesidades de todos.

DROZ.

Prodigado el derecho de ciudadanía, y abandonado el acto de las elecciones a la seducción, la intriga, el fraude y la insolencia de los facciosos o de los aspirantes mas descarados, ¡qué pocas veces, y en qué pocos puntos de la Republica habran sido verdaderamente populares las elecciones desde que se establecieron en nuestro pais! El espiritu de partido, la venalidad y la ignorancia han escluido de las elecciones activas y pasivas a los ciudadanos honrados, a casi todos los que podrian ejercer con utilidad-publica los mas importantes derechos publicos. De otra suerte, ¿ como podrian haber recaido ciertos empleos y cargos publicos en ciertas personas que era im-

posible mereciesen la confianza de sus conciudadanos; personas a quienes estos hubieran escluido gustosamente hasta de la sociedad?

Luego que comenzaron a sentirse los funestos efectos de este desarreglo, se comenzó tambien a imputarlos unica y esclusivamente a la forma de gobierno, y a decidirse por los que así opinaban que no habia mas remedio que variarla. Esto era atribuir a las formas de gobierno una eficacia que no tienen, o incurrir en el error grosero de que puede haber instituciones perfectas.

¿ Se ve que en el gobierno de este o aquel Estado, en tal o cual legislatura estan colocados hombres sin ilustracion, sin merito, sin honradez, que no saben dirigir los negocios de su cargo, o los dirijen a sus intereses particulares, con injuria de los hombres de bien y daño de todo el Estado? Al instante se clama que el mal consiste en que hay gobiernos y legislaturas, porque si no los hubiese, tampoco los ocuparian los entes dañinos que abusan de ellos para aflijir a la sociedad.

Segun este modo de discurrir, no hay forma de gobierno que se pueda adoptar, ni empleo publico que no deba suprimirse; y hasta los hombres deberian ser esterminados, porque no existiendo, no podrian cometer maldades. En todas las formas de gobierno, hay abusos mas o menos graves, segun las circunstancias: la habilidad del lejislador consiste en aplicar los remedios mas convenientes para correjirlos, antes de que se llegue al estremo de cortar o destruir.

« Somos amigos, dice un politico, de referir un acaecimiento a una sola causa, cuyo modo de juzgar lisonjea nuestra soberbia, aunque no prueba mas que nuestra debilidad intelectual. Tambien acostumbramos, como hemos observado otra vez, comparar los males de las instituciones presentes con los bienes de otras, cuando, para formar un juicio recto, deberian compararse males con males y bienes con bienes. Pero todo nuestro anelo es

librarnos de las molestias que sentimos actualmente, sin pararnos a considerar si las tendremos mayores en el nuevo estado a que aspiramos, o en el trastorno que en el tránsito es necesario sufrir.»

Cansados del gobierno absoluto de un monarca, de la inobservancia de la constitucion española, y de la desigualdad con que esta nos ofendia, nos hicimos independientes bajo la forma de gobierno que entonces rejia a la nacion española. Pareció que se conseguiria la felicidad que buscábamos sin mas diligencia que tener un monarca en medio de nosotros.»

Lograda la independencia, se dejó sentir el descontento para con España y el odio a toda dominacion extranjera; el gobierno de aquella potencia desaprobó los tratados de Cordoba, y todo esto vino a influir en que ocupase el trono el caudillo que habia consumado la obra de la independencia.

Entonces ya se creyó que nada habia que desear. Mas la inesperienza, el error, la ambicion, el espíritu de partido y otras causas, hicieron aborrecible aquel imperio dentro de pocos meses, y se siguió su destruccion.

Prevaleció, por ultimo, la opinion de la Republica federal, y no habia elojios bastantes para ponderar su utilidad. Los Estados tendrian dentro de ellos mismos todo lo necesario para dirigir sus negocios interiores, sin aguardar de una capital remota leyes y providencias, que, aunque estuviesen muy bien calculadas sobre los intereses generales de la sociedad, nunca podrian estarlo sobre los peculiares de unas provincias y unos pueblos, cuya localidad, genio, costumbres y necesidades, o no serian conocidas de los gobernantes, o no podrian ser atendidas. Las autoridades y todos los funcionarios publicos serian nombrados a satisfaccion de los subditos, y así sería atendido el merito de los hijos de cada Estado, que ya no padecerian la postergacion o el olvido por el capricho o el favor del gobierno de la capital. Las con-

tribuciones serian moderadas, porque, imponiendolas los mismos que habian de pagarlas, cuidarian de que fuesen las muy precisas. Los gastos por lo mismo serian muy economicos y su inversion la mas prudente. En una palabra, ¿quien atenderia mejor a la buena administracion y a la prosperidad de un Estado que sus mismos vecinos, teniendo el poderoso motivo de su interes particular, y la ventaja de reducir a un corto circulo su atencion? Nada se hablaba entonces de los despilfarros, las torpezas y las maldades que podrian cometerse; ni se hacia cuenta de que las intrigas, seducciones y partidos podian elevar a los puestos mas importantes hombres indignos, como interesados en labrar a cualquier costa su propia suerte.»

En suma, cuando habia monarquia, se fijaba la atencion en los bienes de la republica, y cuando hubo un gobierno central, se atendia solamente en los bienes de la republica federal. Hoy que esta se halla establecida, va sucediendo al contrario. Se ponderan los males que en ella se experimentan y los bienes de una republica central, y si esta llegase a establecerse, se desearia de nuevo la federacion o la monarquia, luego que se sintiesen los males que no puede dejar de haber en ella.

La Nueva-Granada y Venezuela se constituyeron primero bajo la forma federal, que abandonaron por las disensiones y la desorganizacion que en aquel tiempo sufrieron, hasta el extremo de ser reconquistadas por las tropas españolas. Ensayaron la dictadura y otras organizaciones politicas, y, por ultimo, formada la republica de Colombia, adoptó el sistema central, sin librarse por eso de discordias, inquietudes, sacudimientos y aun trastornos mayores que los nuestros, pues allá llegó el caso de convocarse una Convencion extraordinaria que se disolvió antes de cumplir su objeto, quedando el poder todo en manos de un dictador. Reunido en este año un nuevo congreso constituyente, decretó en 20 de febrero las bases para la Constitucion; y en vez de fundar una monar-

quia, como conjeturaban los que sospecharon en Bolivar la intencion de ser monarca, establece una republica, que, si no es federal, no parece otra cosa, porque la decima basa es la siguiente: « Se estableceran Camaras de distrito con facultad de *deliberar y resolver* en todo lo *municipal y local* de los departamentos, y de representar en lo que concierna a los intereses generales de la Republica. — El departamento, que, por su poblacion, riqueza y demas circunstancias, pueda sostener este establecimiento por sí solo con utilidad publica, tendrá una Camara de distrito. — El departamento que, por escasez de población u otras causas, no pueda sostener este establecimiento por sí solo con utilidad publica, se reunirá a otro inmediato para este objeto. »

El Sr. Restrepo, secretario del interior de la republica de Colombia, sin embargo de haber sido federalista, habia cambiado de opinion en terminos, que, en 1824, escribia lo siguiente dirijiendose a sus conciudadanos: « Amad como hasta aora esa Constitucion (la central) que comienza a hacer vuestra felicidad. Huid como de vuestros mas crueles enemigos, de todos aquellos que os persuadan deis adoptar en vuestras leyes fundamentales las teorías brillantes del federalismo. »

El actual congreso constituyente, en la proclama con que publicó las basas indicadas, dice: « *Los intereses locales han llamado particularmente la atencion del congreso,* y se ha acordado que se estableceran Camaras facultadas para *deliberar y resolver* sobre ellos, y en todo lo municipal de los distritos que se les señalen, pudiendo representar en cuanto a los intereses generales sin restriccion alguna. Este establecimiento, *disminuyendo la centralizacion del poder* en lo que es perjudicial a todas las provincias y mas a las distantes, procurará a los pueblos un recurso en sus necesidades, la reparacion pronta de los daños que sufran, allanará en fin los obstaculos que se opongan a su felicidad. El acercará a los pueblos y a

los hombres para tratar en comun sus negocios, y discutiendo entre sí sus mas queridos intereses, se inspiraran mutua confianza, y nacerá la concordia y armonia. Seran estas asambleas un vinculo de union, el apoyo de los ciudadanos, la fuente de la prosperidad de los pueblos. »

He aqui como el congreso constituyente de 1830, con seis años mas de esperiencia despues que el Sr. Restrepo se esplicaba en los terminos que hemos transcrito, atiende a los intereses locales de los pueblos, disminuye la centralizacion del poder, y adopta la teoria mas brillante del federalismo. Veremos cual es el desarrollo de estos pensamientos en la Constitucion; pero unas Camaras de distrito, sostenidas por los departamentos, con facultad de *deliberar y resolver* sobre los intereses municipales y locales, y de presentar sobre los generales, tienen la mayor semejanza, si no es identica, con nuestras legislaturas, que tienen a su cargo el arreglo de la administracion y gobierno interior de los Estados, y el derecho de iniciativa para las leyes y decretos generales.

En la monarquia francesa, reinando Luis XVI, el ministro Turgot queria establecer asambleas provinciales, « y darnos (dice un autor que está muy distante de aprobar la exajeracion de los principios democraticos), y darnos así en el gobierno la parte que exijia el grado de civilizacion a que habiamos llegado... » La falta mayor de Luis XVI fué la de no haber hecho entera confianza de Turgot, y no haberle protejido como su abuelo protejió en otros tiempos a Sully... Digolo y lo proclamo en beneficio de los pueblos y los gobiernos, la admision de los proyectos de Turgot hubiera colocado a la Francia en una situacion que no hubiera sido turbada. »

El autor de la *ciencia del publicista*, que opina por la forma democrati-monarquica constitucional, elojandola como el mejor y mas perfecto de los gobiernos mismos, dice: que así como el establecimiento de un cuerpo representativo nacional está fundado en los verdaderos

principios del derecho, del orden y de la estabilidad, y que así como sobre este punto importante y otros muchos está en el caso de llegar al mas alto grado de perfeccion, la misma mejora debe tener lugar en las instituciones secundarias, estableciendo asambleas o camaras departamentales, cantonales o comunales, o sea de departamento, de distrito o de municipalidad.

El primer movil del cuerpo social, añade, necesita el auxilio de las administraciones locales, distribuidas en los diferentes puntos del territorio. En los departamentos, distritos y pueblos hay una multitud de intereses de mera localidad, cuyo examen entorpece o interrumpe las operaciones de las camaras nacionales y del ministerio sobre objetos de utilidad general; y estos intereses locales exigen ademas una resolucion pronta, un conocimiento intimo, y por decirlo así, personal.

Luego dice que estas administraciones locales, destinadas a suplir en varios casos el poder legislativo, deben tener las mismas garantias que este, y las mismas reglas de organizacion; y que tal establecimiento evitará un rodeo de accion siempre lento y perjudicial, y remediará eficazmente el vicio de la centralizacion y amontonamiento de todos los negocios administrativos en las oficinas del ministerio, vicio cuyos riesgos y funestos resultados, son sus palabras, se resienten hace ya mucho tiempo.

En apoyo de este pensamiento cita la siguiente opinion: «Es preciso que este sistema sea muy incontestable para que todos los partidos opuestos lo hayan pedido con igual aingo. La camara de los representantes, durante los cien dias, manifestó espresamente su opinion, consignandola en su proyecto de Constitucion en los terminos siguientes: «Para cada departamento, para cada distrito, y lo mismo para cada pueblo, habrá una junta elejida por el pueblo, y un agente del gobierno nombrado por este mismo. — En la Camara de Diputados que siguió

inmediatamente despues, a pesar de que era imposible encontrar color y opiniones mas diversas, sus miembros mas distinguidos renovaron varias veces la misma opinion.»

«Una de las consideraciones mas fuertes que militan a favor de la institucion de estas Camaras, es la necesidad de desviar por todos los medios razonables los peligros reales de la centralizacion de todos los talentos, de todas las riquezas, de todos los poderes, y de la mayor parte de las administraciones en un solo punto del territorio; peligros muy graves que muchas veces se han señalado.»

Concluye reasumiendo las atribuciones de estas camaras en la proposicion siguiente: «Toda resolucion legislativa sobre cualquiera materia que sea, pero relativa a un objeto de interes puramente local, emana en cada departamento, distrito o pueblo del concurso unanime de las Camaras, de la propiedad y de la industria, y del poder real manifestado por medio de los prefectos, su-prefectos y alcaldes.»

Aquí se ve un sistema federativo bajo las formas monarquicas, así como nosotros lo tenemos bajo las formas republicanas. Unas camaras organizadas lo mismo que las nacionales, con la misma *inviolabilidad e independencia*, pues así lo dice espresamente el autor, y con facultad de resolver sobre los efectos locales, ¿qué otra cosa son que cuerpos legislativos?

Se dirá que las atribuciones de estas asambleas son inferiores en numero y estension a las de nuestras legislaturas; que en el ejercicio de ellas interviene un agente del poder central, y que los departamentos, distritos y pueblos en que obran las asambleas no tienen el caracter de soberanos que tienen nuestros Estados.

En cuanto a lo primero, no estando la idea esplicada en sus pormenores, nada se puede asegurar sobre la estension de las atribuciones de las asambleas; pero abra-

zan sin duda *cualquiera materia relativa a un objeto de interes puramente local*; y ya se ve que en esto se puede comprender todo lo que pertenezca a la administracion y gobierno interior.

La intervencion de un agente del poder central equivale a la intervencion que tienen los gobernadores de nuestros Estados, quienes estan sujetos a responsabilidad por publicar leyes y decretos contrarios a la Constitucion y leyes generales. Tambien hay la ventaja entre nosotros de la revision que hace el congreso general, de las leyes y decretos de los Estados.

La soberania de estos, que tanto se pondera, ¿qué mas viene a ser que la facultad de arreglar el gobierno y administracion interior de los Estados, o *resolver sobre los objetos de interes local*? Facultad que está subordinada a la acta constitutiva y a la Constitucion general conforme al art. 6 de la primera.

¿Y cual es la forma de gobierno que se habria de sustituir a la federativa? La republica central, se responde, porque en esta los gastos seran menores, las contribuciones moderadas, habrá menos funcionarios publicos, y por lo mismo será mas facil hallar hombres de honradez y aptitud para los empleos, y el gobierno tendrá recursos suficientes y oportunos para el pago de las tropas, y para sostener la independecia y la integridad de la republica, y el orden y la tranquilidad en lo interior.

¡Ilusiones vanas que provienen, lo repetimos, de que se comparan los males actuales con los bienes futuros! En el sistema central se necesitan casi los mismos funcionarios publicos que en el federal. Decimos *se necesitan*, porque si se nos quisiese objetar el numero de empleados que tenemos, responderiamos que no todos *se necesitan*, ni menos son esenciales al sistema federal. Debe haber en el central gobernadores de provincias, tribunales superiores e inferiores, prefectos y suprefectos, o

como quiera llamarse a los gefes politicos subalternos de los partidos y los pueblos; tesoreros, administradores y recaudadores de las rentas. ¿Qué mas *exige* la forma federal en los Estados? Unas asambleas que se llaman legislaturas, y que no se podrian omitir en el rejimen central, si no se querian desatender los intereses locales de las provincias, principalmente las mas remotas.

No se busque pues por aqui la disminucion de los gastos. Si se busca en suprimir o moderar algunas dotaciones excesivas, y los gastos tan cuantiosos como inútiles que se vituperan en algunos Estados, diremos que estos excesos tampoco son esenciales ni privativos de la forma federal, y que en ella se pueden tomar providencias para evitarlos.

Los funcionarios publicos serian de nombramiento del gobierno central, y saldrian buenos o malos, segun que el presidente y sus ministros fuesen malos o buenos, y más o menos susceptibles de engaño y seduccion. Recuerdese el tiempo del gobierno español, y digase si entre los vireyes, oidores, intendentes, ministros de real hacienda, subdelegados, etc. etc., hubo pocos necios, ignorantes, venales, ladrones, despotas y tiranos. Innumerables Mejicanos de los que hoy vivimos, podriamos citar varios ejemplares de ellos con estas malas cualidades; y ya se sabe que el gobierno que los nombraba era central. Sin volver tan atras, digase que tales hubieran sido los empleados en un sistema central, bajo alguno o algunos de los gobiernos que hemos tenido.

La provision de empleos en la capital resucitaria los antiguos disgustos de las provincias con ella, principalmente si los nombrados no eran, como muchos no serian, recomendables por su aptitud y probidad.

Siendo necesarios casi los mismos empleados en uno que en otro sistema, los gastos, y de consiguiente las contribuciones serian los mismos. Bajo una buena administracion central o federal, aquellos y estas se reduciran

a lo indispensable; pero en manos infieles o torpes, los despilfarros de un gobierno central seran los mismos que hemos experimentado, y a veces tambien mayores, porque podrian estenderse a las rentas de toda la republica que estarian a disposicion del presidente, lo que no sucede bajo la forma federal.

Los recursos del gobierno de la Union para sostener la independencia e integridad de la republica, y la paz y el orden publico en lo interior son los mismos en el actual sistema que pueden serlo en el central. Los ramos de guerra y hacienda, que son los principales recursos para aquellos objetos, estan, por decirlo asi, centralizados. El poder ejecutivo general, dispone libremente del ejercito, para cuya formacion y reemplazo deben los Estados dar el contingente de hombres que se decreta por el congreso general. La milicia activa y local quedan tambien a su disposicion en todo o en parte, cuando lo decreta el mismo congreso; y este es quien forma las ordenanzas y reglamentos para organizar, armar y disciplinar una y otra milicia, y para su servicio a la federacion.

En el ramo de hacienda el congreso general está autorizado por la 8ª de sus facultades constitucionales, para *fixar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudacion, determinar su inversion y tomar anualmente cuentas al gobierno.* No ha faltado quien quiera contestar en alguna parte de esta facultad al congreso, suponiendo escepciones, restricciones o limitaciones que no hay en ella como se ve, ni debia haberlas, porque se debilitaria la accion del gobierno general, quedando sujeto a las demoras, excusas y aun fraudes que pudiese haber en el pago de las contribuciones. Si el congreso de la Union no pudiese mas que asignar un contingente de dinero a los Estados, asi se habria espresado en la constitucion; pero autorizarlo para *establecer las contribuciones necesarias*, fué dejar a su

prudente arbitrio la imposicion de las directas o indirectas que juzgase necesarias. Puede tambien cobrarlas directamente por medio de los agentes de la federacion, ya porque esto se comprenda en la facultad de *arreglar la recaudacion*, y ya porque es una consecuencia necesaria de las otras facultades, que serian ilusorias y aun ridiculas si no tuviese poder para llevarlas a efecto. El congreso obrando con una circunspeccion muy laudable, se limitó primero a señalar un contingente a los Estados, arbitrio muy conforme al sistema federal, y muy sencillo para la hacienda de la Union. En el año proximo anterior se decretaron unas contribuciones por el congreso, y otras por el poder ejecutivo en virtud de las facultades extraordinarias, previniendose que se cobrasen por los empleados del gobierno general, en caso de no hacerse por los agentes de los Estados a los plazos establecidos. Contra esta prevencion se clamó tachandola de antifederal, como si estuviese prohibida en la Constitucion; como si no fuese necesaria para conservar la federacion misma, y como si no fuese de igual naturaleza que el poner inventor en las rentas de los Estados para cobrarles el contingente cuando no lo pagasen; medida dictada por el congreso autor de la Constitucion, y que nadie ha reclamado jamas.

¿Y en efecto, esta y aquella Providencia que tienen de violentas? A ella precede toda la consideracion racional y justa que pueden apetecer los Estados. Si se trata de impuestos a sus habitantes se deja a las autoridades de los Estados el arreglo y ejecucion del cobro. Pero si no pueden o no quieren corresponder a esta confianza con la eficacia y celo debidos, ¿será justo, será conveniente que las contribuciones no se cobren, y queden frustrados los objetos de interes general a que se destinan?

Es necesario desconocer el sistema federativo para disputar la facultad de que hablamos; y es no ver la luz del dia el negar que está concedida por la Constitucion.

Lo que se llama federacion no es otra cosa que la reunion de los Estados, a la cual corresponde la administracion y gobierno de lo tocante al interes general de todos ellos, así como a cada uno corresponde su administracion y gobierno interior. Cada Estado es soberano en lo que mira a esta administracion y gobierno, y la federacion es soberana en lo que le está encargado. Los Estados tienen la plenitud de facultad necesaria para el uso y ejercicio de su soberania; y la federacion para el uso y ejercicio de la suya debe tener y tiene igual plenitud. Los habitantes de los Estados son subditos de estos en lo relativo a la administracion y gobierno interior, y son subditos de la Federacion en lo que respecta a la administracion y gobierno general. Los que alegan la soberania de los Estados contra la facultad de que tratamos, se olvidan de que esa soberania está circunscrita a su gobierno interior, y de que el llevar a efecto las contribuciones para los gastos generales no pertenece a ese gobierno: se olvidan asimismo de que esos Estados que por un aspecto son soberanos, por otros son subditos de la comunidad de ellos mismos que se llama Federacion.

¿A quien le ocurre pues el considerar a esta menos autorizada en su linea, que lo estan sus partes en las suyas? ¿Ni como se podria concebir el absurdo de que la nacion toda estuviese a merced de las secciones que la componen, sosteniendose como de limosna? La igualdad de obligaciones de los Estados quedaria al arbitrio de estos en un punto tan importante como la contribucion de dinero, porque los que quisiesen podrian negarse a pagarla con gravamen de otros por el recargo que sufririan o con perjuicio de todos, porque no se podrian hacer los gastos de necesidad o conveniencia general.

No somos mas federalistas que nuestros vecinos del Norte, cuya menor ventaja respecto de nosotros en este punto es la del tiempo que tienen de estar rejidos por el sistema federal. Pues el Congreso de aquella Union impo-

ne contribuciones sobre los objetos que tiene a bien; las legislaturas de los Estados respectivos disponen el cobro, y si quieren lo admiten, pagando de los fondos publicos, el importe de la contribucion; pero si no hacen uno ni otro, los agentes del gobierno general exigen el pago a los contribuyentes.

Muy previsivos y acertados fueron los autores de nuestra Constitucion en haber dado al Congreso general una facultad tan amplia como necesaria para llenar los mas importantes objetos de su cargo y del mayor interes de la republica.

Si a mas de los recursos de guerra y hacienda, faltan algunos otros a los poderes generales para sostener la independencia, la integridad, la paz y el orden interior, no se podrá imputar esa falta a la forma del gobierno. La Constitucion los proporciona, y no habrá habido voluntad, necesidad o tiempo para promover y dictar las leyes secundarias convenientes. Si la Constitucion estuviese defectuosa en esa parte, aora es tiempo de corregirla.

Convenimos en que durante las instituciones actuales se han experimentado abusos que atormentan a los amantes del orden, a los que desean un buen gobierno y la prosperidad de nuestro pais; mas tampoco son esenciales al Federalismo. Si se examinan con imparcialidad, se hallará facilmente que los males provienen de otras causas bien claras y conocidas.

Se han visto con escandalo y con dolor hombres sacados del fango de los vicios, o de las tinieblas de la ignorancia para ser elevados a puestos de la mayor importancia, sin capacidad o sin virtudes para desempeñarlos, y que no llevaban otra mira que la de hacer su fortuna y la de su partido. De aqui la disipacion de los caudales publicos, los impuestos exorbitantes y antieconomicos, la creacion de empleos inutiles, la donacion escesiva de otros, la proteccion de los picaros, el desprecio, y tal vez la persecucion de los hombres honrados; y, en una palabra, los